



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

( No 00414 ) 04 DIC. 2000

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 1557 de 1.998, No. 540 y la Resolución No. 2406 del año 2.000 y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor **NICOLAS ALBERTO OCHOA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.901.850, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, "**SOTRAMAR**", mediante documentación radicada bajo el No. 09230 de septiembre 26 y complementada mediante radicado No. 10488 de noviembre 2 del año 2.000, solicita habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

Que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, "**SOTRAMAR**", fue constituida mediante escritura pública No. 1352 de noviembre 21 de 1.988, de la Notaría Única de Marinilla, con NIT 800.050.356 - 2 y ubicadas sus instalaciones en la carrera 30 No. 28 - 93, de Marinilla, Antioquia. Tel. 548.41.41.

Que la Dirección Territorial de Antioquia, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 033 de noviembre 9 del año 2.000, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, "**SOTRAMAR**", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

SEDE:	Marinilla, Antioquia
DIRECCION:	Cra. 30 No. 28 - 93, oficina 201 Teléfonos 548.41.41 y 548.22.47
REPRESENTANTE LEGAL:	Nicolás Alberto Ochoa Giraldo C. De C. No. 70.901.850
MODALIDAD:	Pasajeros por Carretera

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

**RADIO DE ACCION:** Nacional  
**NIT:** 890.050.356 - 2  
**CLASES DE VEHICULOS:** Los homologados por el Ministerio de Transporte, para el servicio público de pasajeros por carretera.

**VIGENCIA DE LA HABILITACION:** Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.


**ARTICULO SEGUNDO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto No. 1557 de 1.998, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **04 DIC. 2000**

  
**BERNABE MORATO MOYA**  
Director Territorial de Antioquia  
Ministerio de Transporte

  
M. T. G. U.  
Nov. 312.000